

(1,223,991) dólares para la construcción del área norte del parque Luis Muñoz Marín en San Juan.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los fondos aquí asignados se necesitan para continuar la construcción del área norte del parque Luis Muñoz Marín. En esta etapa se terminarán las facilidades aledañas al lago artificial tales como muelles, paseos tablados y se comenzará con la infraestructura para la torre de observación, acuario y aviario. Se terminarán los paseos peatonales de la fase norte, el tratamiento paisajista de toda el área y un anfiteatro natural.

Otras etapas futuras que se realizarán en el área norte consisten de la construcción de un restaurante y un café al aire libre con salón para reuniones y exhibiciones. Además, se contempla la construcción de los pabellones de la flora y la fauna puertorriqueña y de la historia de Puerto Rico y la entrada peatonal norte, entre el coliseo Roberto Clemente y el estadio Hiram Bithorn y se incluirá la Plaza de las Banderas.

*Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Se asigna a la Compañía de Fomento Recreativo, con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de un millón doscientos veintitrés mil novecientos noventa y uno (1,223,991) dólares para continuar la construcción del área norte del parque Luis Muñoz Marín en San Juan.

Sección 2.—Esta resolución conjunta empezará a regir el día 1ro. de julio de 1989.

*Aprobada en 4 de agosto de 1989.*

---

#### Compañía de Fomento Recreativo; Asig.

(R. C. de la C. 876)

[NÚM. 57]

[Aprobada en 4 de agosto de 1989]

#### RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de noventa mil cuatrocientos veinte (90,420) dólares para la adqui-

sición del solar conocido como Estatua de la Libertad de San Juan.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La asignación que se propone es para completar el costo de la adquisición del solar conocido como Estatua de la Libertad. El costo de estos terrenos asciende a \$590,420 dólares; de asignaciones anteriores cuenta con \$500,000 dólares quedando al descubierto la cantidad de fondos aquí solicitados.

*Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Se asigna a la Compañía de Fomento Recreativo, con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de noventa mil cuatrocientos veinte (90,420) dólares para la adquisición del solar conocido como Estatua de la Libertad de San Juan.

Sección 2.—Esta resolución conjunta empezará a regir el día 1ro. de julio de 1989.

*Aprobada en 4 de agosto de 1989.*

---

#### Presupuesto para 1989—Gastos Especiales; Asig.

(R. C. del S. 370)

(R. C. de la C. 488)

[NÚM. 58]

[Aprobada en 4 de agosto de 1989]

#### RESOLUCION CONJUNTA

Fijando el presupuesto de gastos de las dependencias, divisiones y subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el año fiscal 1990.

*Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Por la presente se fija y determina el presupuesto de gastos especiales del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 1990 y se ordena al Secretario de Hacienda a pagar de los fondos

especiales correspondientes, las cantidades que se expresan a continuación:

COMISION INDUSTRIAL

1 Presidente	E \$	41,500
4 Miembros Asociados a \$38,750 p.a.c.u.	E	155,000
Gastos de Funcionamiento		7,809,738
<b>Total, Comisión Industrial</b>		<b>\$8,006,238</b>

NEGOCIADO DE LA LOTERIA

(Departamento de Hacienda)

Gastos de Funcionamiento		\$9,520,097
<b>Total, Negociado de la Lotería</b>		<b>\$9,520,097</b>

Sección 2.—Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo con las disposiciones de la ley conocida como “Ley de Retribución Uniforme”<sup>69</sup> o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobase en el futuro por esta Asamblea Legislativa, y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina Central de Administración de Personal, con cargo a los fondos para las agencias comprendidas en esta resolución.

Cualquier retribución adicional de los empleados y funcionarios de los organismos comprendidos en esta resolución conjunta por efecto de la revisión de clases de puestos, de aumentos de sueldo dentro de las escalas, o del pago del Bono de Navidad, se cargará a los recursos provenientes de los fondos especiales de donde se sufragan los gastos de estos organismo. Se entiende que estos recursos se consignan en esta resolución conjunta, sujeto a las disposiciones legales vigentes.

Sección 3.—Esta resolución se conocerá por la “Resolución Conjunta de Presupuestos Especiales de 1990”.

Sección 4.—Esta resolución conjunta empezará a regir el día 1ro. de julio de 1989.

*Aprobada en 4 de agosto de 1989.*

<sup>69</sup> 3 L.P.R.A. secs. 760 et seq.

Comisión Revisora del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo—Creación

(R. C. de la C. 408)

[NÚM. 59]

[Aprobada en 5 de agosto de 1989]

RESOLUCION CONJUNTA

Para crear la Comisión Revisora del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo y disponer su composición, funciones, poderes, informes y autorizar que los gastos de funcionamiento se sufraguen del Fondo General del Fondo del Seguro del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada,<sup>70</sup> conocida como “Ley de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, establece el programa en el campo de la seguridad social en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Mediante esta ley se proveyó un sistema de seguro compulsorio bajo un fondo estatal exclusivo denominando Fondo General del Fondo del Seguro del Estado. Se creó, igualmente, un organismo cuasi judicial independiente, la Comisión Industrial, con facultades para revisar las decisiones del Administrador del Fondo del Seguro del Estado en lo relativo a reclamaciones de obreros y patronos.

Con el propósito de que el Fondo del Seguro del Estado y la Comisión Industrial cumplan más efectivamente las funciones y los servicios para los cuales fueron creados, se hace necesario un estudio a fondo conducente a redactar una nueva ley.

Para que esta nueva legislación recoja el sentir, tanto del trabajador como del patrono, disponemos la creación de una comisión con representación igualitaria de miembros del sector laboral, patronal y del interés público para que estudie el marco conceptual y filosófico del sistema y redacte el proyecto de ley proponiendo una nueva ley de compensaciones por accidentes del trabajo que nos permita proyectarnos hacia la complejidad de las necesidades sociales y económicas que enfrentaremos en el próximo siglo.

<sup>70</sup> 11 L.P.R.A. secs. 1 et seq.